

114
exigen las circunstancias, y q. las demas
Clases de Vecinos contribuyentes ha activado
en los meses precedentes como muy bien
consta a su S.ª y q. no obstante de ello
seguira apremiando a los q. aun esten en

Decreto

Viose un Oficio del Cap. de este Puerto D. Fran.
Baldarano, de tres del presente mes en q. dice le
parece q. la contribucion del Don por ciento q. se paga
con el nombre de Correccion Mayor de Fletamentos
como privilegio exclusivo, concedido a un particular
deve comprehenderse en la prohibicion general de
señefantes privilegios, y respecto de que se continua
pagando, lo indicava para q. pudieran tomarse la
providencia combeniente. Entendido por este Ayun-
tam.º hallandose presente como Jueces D. An-
dres Feulon q. en calidad de teniente de D.º Fran.
Nuvia Rocafull tiene el expresado Oficio de Cor-
reccion de Fletamentos en virtud de Real Cedula
despachada en Palacio a tres de Julio de mil
ochocientos siete, y haviendose visto esta que se
halla testimoniada en el quaderno de Cartas
Reales q. obran en la Secretaria. Acordo, se
salsine por ser intaxado, y haviendolo verifi-
cado se procedio a discutir y conferenciar el
Asunto, y con vista de los dos soberanos decretos
de las Cortes Generales y extraordinarias del
Reyno de Span. Vni. de Años de mil ochocien-
tos Once, y Veinte y tres del propio mes y
presente año, conceptuand q. durante la vida
del D.º Andres Feulon parece justo, y arreglad

Oficio del Capitan
del Puerto sobre
la Correccion
de Fletamentos

Sabia D.º Andres
Feulon

